



UNIVERSIDAD DE
COSTA RICA

84-2025

Año XLIX

20 de octubre de 2025

ALCANCE A LA GACETA UNIVERSITARIA

ÓRGANO OFICIAL DE COMUNICACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

CONSEJO UNIVERSITARIO

SEGUNDA CONSULTA

ESTATUTO ORGÁNICO DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA. Propuesta de reforma al artículo 30, inciso f), para incorporar un subinciso vi.....2

EN CONSULTA

REGLAMENTO DE RÉGIMEN ACADÉMICO ESTUDIANTIL. Modificación al artículo 314

VICERRECTORÍA DE DOCENCIA

RESOLUCIÓN VICERRECTORÍA DE DOCENCIA VD-13458-2025. Aprueba el rediseño curricular del plan de estudios de la carrera de Bachillerato y Licenciatura en Ciencias del Movimiento Humano (salida lateral de profesorado), código 320508, plan 01, que incluye: Rediseño del grado de Bachillerato, creación del plan 02 y modificación parcial del plan 01 (Escuela de Educación Física, Sede Regional del Atlántico).....7

RESOLUCIÓN VICERRECTORÍA DE DOCENCIA VD-13470-2025. Aprueba la modificación parcial del plan de estudios de la carrera Bachillerato en Ciencias de la Educación: Educación Especial, código 320317, plan 01, Escuela de Orientación y Educación Especial 12

TRIBUNAL ELECTORAL UNIVERSITARIO

TEU-1172-2025. Escuela de Ingeniería Química. Elección de director..... 14

TEU-1175-2025. Escuela de Ingeniería Química. Elección de subdirectora 14

TEU-1178-2025. Escuela de Ingeniería Industrial. Elección de subdirector 14

TEU-1200-2025. Escuela de Agronomía. Elección de representantes ante la Asamblea Colegiada Representativa..... 14

Gaceta digital disponible en <https://www.cu.ucr.ac.cr>

Editado por la Unidad de Comunicación, CIST, Consejo Universitario
Ciudad Universitaria Rodrigo Facio Brenes

ESTATUTO ORGÁNICO DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

PROPUESTA DE REFORMA AL ARTÍCULO 30, INCISO F), PARA INCORPORAR UN SUBINCISO VI

Acuerdo firme de la sesión ordinaria n.º 6944, artículo 5 del 16 de octubre de 2025

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. En la sesión n.º 6867, del 19 de diciembre de 2024, el Consejo Universitario acordó solicitar a la Comisión de Estatuto Orgánico analizar la reforma del artículo 30, inciso f), del Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica. Este caso fue trasladado para el análisis mediante el Pase CU-4-2025, del 22 de enero de 2025.
2. El artículo 236 del Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica establece:

ARTÍCULO 236.- *La iniciativa en materia de reformas al Estatuto Orgánico corresponde a los miembros del Consejo Universitario y a la Asamblea Colegiada Representativa. Los anteproyectos de reforma provenientes de otras fuentes solo podrán ser acogidos, para su trámite, por un miembro del Consejo Universitario.*

La Comisión respectiva del Consejo Universitario hará un estudio preliminar del anteproyecto y determinará, mediante acto motivado, si procede o no elaborar una propuesta que será publicada, por primera vez, con el propósito de consultar el criterio de la comunidad universitaria, la cual contará con un plazo de treinta días hábiles para remitir sus observaciones. El plazo empezará a regir a partir de la fecha de publicación en La Gaceta Universitaria y se divulgará en todos los medios de comunicación universitarios disponibles. La directora o el director del Consejo Universitario comunicará la propuesta al decano o a la decana y a la directora o al director de cada unidad académica, que consultarán con su respectiva asamblea para su debido pronunciamiento, dentro del plazo establecido. La directora o el director del Consejo Universitario deberá informar al plenario sobre el inicio de este proceso.

Una vez recibidas las observaciones de la comunidad universitaria a la primera consulta, la comisión respectiva procederá a elaborar el o los dictámenes, que serán analizados en el seno del Consejo Universitario. El que se apruebe se publicará en segunda consulta a la comunidad universitaria, la cual contará con un plazo de quince días hábiles para remitir sus observaciones. El plazo empezará a correr a partir de su publicación en La Gaceta Universitaria y se divulgará en todos los medios de comunicación universitarios disponibles.

Concluido el periodo de consulta, la comisión elaborará el o los dictámenes, de los cuales uno deberá ser aprobado en dos sesiones ordinarias del Consejo Universitario, por al menos

dos tercios de los miembros presentes, para su posterior decisión en la Asamblea Colegiada Representativa.

Las consultas a la comunidad universitaria deberán ser efectuadas entre el primer día lectivo del primer ciclo y el último día lectivo del segundo ciclo de cada año. [énfasis añadido].

3. De acuerdo con los artículos 30 y 122 E del Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica, son funciones del Consejo Universitario el nombramiento y remoción del contralor o la contralora de la Universidad de Costa Rica, de los miembros del Tribunal Electoral Universitario (con excepción de la representación estudiantil), de la Comisión de Régimen Académico, de la Junta Directiva de la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo de la Universidad de Costa Rica y de la decana o el decano del Sistema de Estudios de Posgrado.
4. La norma estatutaria estipula en su artículo 40, inciso h), que los nombramientos no reservados a la Asamblea, al Consejo Universitario, a otros cuerpos colegiados o a la vicerrectora o al vicerrector de Docencia estarán a cargo de la rectora o el rector.
5. El Reglamento de la Dirección Editorial y de Difusión Científica de la Investigación de la Universidad de Costa Rica establece que:

ARTÍCULO 7.- *El Director será el administrador y ejecutivo de más alto rango de la Dirección y dependerá administrativamente del Vicerrector de Investigación. Será el responsable de la ejecución de los acuerdos de la Comisión Editorial y deberá organizar el adecuado apoyo técnico a la función editorial y garantizar su integración con la producción académica institucional. Será nombrado por el Consejo Universitario a propuesta de una terna elegida por la Comisión Editorial por periodos de dos años, pudiendo ser reelecto. Deberá tener al menos la categoría de Profesor Asociado y ser un académico con experiencia en la producción editorial. En casos especiales este requisito puede ser levantado por el Consejo Universitario. [énfasis añadido]*

6. La Dirección del Consejo Universitario comunicó a los decanatos y direcciones de las unidades académicas la propuesta de reforma remitida por la Comisión de Estatuto Orgánico (Propuesta de reforma al Estatuto Orgánico CEO-2-2025, del 9 de junio de 2025), mediante la Circular

CU-10-2025, del 16 de junio de 2025. Además, se publicó en el Alcance a *La Gaceta Universitaria* 45-2025, con fecha del 18 de junio de 2025. La comunidad universitaria contó con 30 días hábiles (del 18 de junio al 31 de julio de 2025) para referirse a la propuesta de reforma estatutaria. Todas las respuestas recibidas se posicionaron a favor del cambio propuesto en el texto consultado.

7. El Dr. Alexander Jiménez Matarrita, director del Sistema Editorial de Difusión Científica de la Investigación, se manifestó a favor de la reforma y señaló que

(...) dicha reforma fortalecerá los principios de institucionalidad, transparencia y gobernanza universitaria. Dicho esto, considero oportuno uniformar la normativa de modo que también se incorpore la prerrogativa que tiene el Consejo Universitario para el nombramiento y remoción de las personas que ocupen la decanatura y vicedecanatura del Sistema de Estudios de Posgrado (...) (oficio SIEDIN-328-2025, del 15 de mayo de 2025).

8. Lo dispuesto en los artículos 30 y 40, inciso h), del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* puede generar confusión con respecto a la instancia encargada del nombramiento de la Dirección del Sistema Editorial de Difusión Científica de la Investigación, por lo que se busca asegurar la congruencia entre la norma estatutaria y los reglamentos de carácter general, así como solventar cualquier vacío que pueda inducir a una incorrecta interpretación de los artículos citados previamente.

ACUERDA

Publicar en segunda consulta a la comunidad universitaria, en *La Gaceta Universitaria*, la propuesta de reforma estatutaria al artículo 30, inciso f), para incorporar un subinciso vi., de conformidad con lo que establece el artículo 236 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*:

TEXTO VIGENTE	TEXTO PARA PUBLICAR EN SEGUNDA CONSULTA
ARTÍCULO 30.- Son funciones del Consejo Universitario: (...) f) Nombrar y remover: i. Al contralor o a la contralora de la Universidad de Costa Rica. ii. A los miembros del Tribunal Electoral Universitario, excepción hecha de la representación estudiantil. iii. A la Comisión de Régimen Académico. iv. A la Directiva de la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo de la Universidad de Costa Rica.	ARTÍCULO 30.- Son funciones del Consejo Universitario: (...) f) Nombrar y remover: i. Al contralor o a la contralora de la Universidad de Costa Rica. ii. A los miembros del Tribunal Electoral Universitario, excepción hecha de la representación estudiantil. iii. A la Comisión de Régimen Académico. iv. A la Directiva de la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo de la Universidad de Costa Rica. <u>vi. Al director o directora del Sistema Editorial de Difusión Científica de la Investigación.</u>

ACUERDO FIRME.

REGLAMENTO DE RÉGIMEN ACADÉMICO ESTUDIANTEL

MODIFICACIÓN AL ARTÍCULO 31

Acuerdo firme de la sesión ordinaria n.º 6944, artículo 7 del 16 de octubre de 2025

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. El *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* establece, en su artículo 30, inciso k), que una de las funciones del Consejo Universitario es: *Aprobar o promulgar los reglamentos generales para el funcionamiento de la Universidad de Costa Rica.*
2. Las Políticas Institucionales 2021–2025 señalan:

Eje II. Excelencia académica	
Políticas	Objetivos
2.1 Desarrollará el personal docente idóneo para responder a las necesidades y retos de la sociedad, comprometido con el mejoramiento académico y la integridad individual, con el fin de formar personas profesionales críticas y humanistas.	2.1.1 Fortalecer la capacitación permanente del personal docente en habilidades pedagógicas y técnicas, orientadas a mejorar los procesos de enseñanza-aprendizaje, así como la excelencia académica en todas las actividades sustantivas. 2.1.2 Evaluar y perfeccionar el modelo de evaluación docente vigente para la mejora permanente del proceso de enseñanza-aprendizaje.
2.5 Fortalecerá los procesos de mejora permanente del quehacer universitario en las unidades académicas y los posgrados.	2.5.1 Apoyar las acciones de mejora permanente en los sistemas de gestión académico-administrativa en las unidades académicas.
2.6 Aumentará la integración tecnológica en todos sus ámbitos, al igual que la actualización constante, para su aplicabilidad en las actividades sustantivas.	2.6.1 Optimizar el uso de las herramientas tecnológicas de información y comunicación (TIC), como instrumentos facilitadores de la docencia, investigación, acción social y la toma de decisiones.

3. El *Reglamento de Régimen Académico Estudiantil*, en el artículo 3, define:

h. Grupos ponderables y no ponderables:

- i. **Grupos ponderables:** Son aquellos grupos que obtienen una promoción mayor o igual al 40% de estudiantes matriculados, exceptuando a estudiantes con IT y RM (definidos en el artículo 27 de este Reglamento).
- ii. **Grupos no ponderables:** Son aquellos grupos que obtienen una promoción inferior al 40%

de estudiantes matriculados, exceptuando a estudiantes con IT y RM (definidos en el artículo 27 de este Reglamento).

i. Cursos ponderables y no ponderables:

- i. **Cursos ponderables:** Son aquellos cursos que obtienen una promoción mayor o igual al 40% del total de estudiantes matriculados en todos sus grupos, exceptuando a estudiantes con IT y RM, (definidos en el artículo 27 de este Reglamento).
- ii. **Cursos no ponderables:** Son aquellos cursos que obtienen una promoción inferior al 40% del total de estudiantes matriculados en todos sus grupos, exceptuando a estudiantes con IT y RM, (definidos en el artículo 27 de este Reglamento).

4. En seguimiento a los cursos y grupos no ponderables diferentes instancias de la Institución deberían desarrollar acciones tendientes a promover un aumento en el rendimiento académico estudiantil, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 del *Reglamento de Régimen Académico Estudiantil*, que dicta:

ARTÍCULO 31. Concluido cada segundo ciclo lectivo, la Oficina de Registro e Información elaborará un reporte de los cursos y grupos no ponderables y lo remitirá al Centro de Evaluación Académica, el cual realizará un estudio histórico cualitativo. El informe de este estudio será entregado a las personas que dirigen las unidades académicas y las Vicerrectorías de Docencia y Vida Estudiantil.

Es responsabilidad de la persona que dirige la unidad académica, valorar cada estudio y definir un plan de acción, donde se establezcan mecanismos de apoyo y seguimiento, a fin de promover un aumento del rendimiento académico del estudiantado en estos cursos y grupos. Este plan deberá presentarse a la decanatura en el caso de facultades integradas en escuelas, a la Vicerrectoría de Vida Estudiantil y a la Vicerrectoría de Docencia, para que, en forma conjunta y desde sus respectivas competencias, faciliten su ejecución.

Además, se entregará copia del plan de acción a la Asociación de estudiantes de la unidad académica respectiva y al directorio de la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica.

5. En la sesión n.º 6723, artículo 5, del Consejo Universitario, se acoge la Propuesta de Miembros CU-25-2023, que presenta la reforma al artículo 31 del *Reglamento del Régimen Académico Estudiantil*, para que la población estudiantil se encuentre informada sobre la declaración de los cursos no ponderables, razón por la cual se apertura el expediente a fin de que sea analizado por la Comisión de Asuntos Estudiantiles por medio del Pase CU-75-2023¹.
6. La categoría académica de los cursos no ponderables se manifiesta en una baja aprobación en función del total de personas estudiantes matriculadas. Es decir, que la naturaleza de esta categoría se caracteriza por identificar asignaturas o cursos con dificultades significativas en el rendimiento académico del estudiantado, sea por factores pedagógicos, metodológicos o contextuales, por lo que las causas de las tasas de reprobación no pueden atribuirse principalmente a la responsabilidad de quienes matricularon el curso.
7. La población estudiantil no cuenta con la disponibilidad de la información sobre los cursos no ponderables mediante alguna plataforma digital o algún otro mecanismo donde se pueda conocer cuáles son los grupos y cursos ponderables y no ponderables.
8. Del análisis de la Comisión de Asuntos Estudiantiles y de las discusiones técnicas con la Oficina de Registro e Información y el Centro de Evaluación Académica, se identificaron limitaciones en el marco normativo vigente y en la propuesta de marcos que dificultan una gestión efectiva de los cursos no ponderables.
9. Con la reforma se busca optimizar los flujos de información entre las instancias involucradas, eliminar duplicidad de funciones en la generación de reportes, fortalecer el acompañamiento académico que se debe brindar a las unidades académicas para atender las dificultades de los cursos no ponderables, y establecer mecanismos y responsabilidades en el diseño e implementación de planes de mejora para facilitar el seguimiento del impacto de las acciones correctivas; todo en aras de articular buenas prácticas institucionales y contribuir tanto en el avance del proyecto académico de la población estudiantil como a la excelencia académica.

ACUERDA

Solicitar la publicación en consulta a la comunidad universitaria de la modificación al artículo 31, del *Reglamento de Régimen Académico Estudiantil*, de conformidad con el artículo 30, inciso k), del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, a fin de precisar y definir responsabilidades articuladas entre las unidades involucradas en la gestión de los cursos y grupos no ponderables, tal como aparece a continuación:

TEXTO VIGENTE	TEXTO PARA CONSULTA
ARTÍCULO 31. Concluido cada segundo ciclo lectivo, la Oficina de Registro e Información elaborará un reporte de los cursos y grupos no ponderables y lo remitirá al Centro de Evaluación Académica, el cual realizará un estudio histórico cualitativo. El informe de este estudio será entregado a las personas que dirigen las unidades académicas y las Vicerrectorías de Docencia y Vida Estudiantil.	ARTÍCULO 31. Concluido cada segundo ciclo lectivo, la Oficina de Registro e Información elaborará un pondrá a disposición de las unidades académicas, y de la población estudiantil el reporte de los cursos y grupos no ponderables, los cuales deberán ser comunicados y divulgados por medio de los sistemas universitarios de información. y lo remitirá al Centro de Evaluación Académica, el cual realizará un estudio histórico cualitativo. El informe de este estudio será entregado a las personas que dirigen las unidades académicas y las Vicerrectorías de Docencia y Vida Estudiantil.
Es responsabilidad de la persona que dirige la unidad académica, valorar cada estudio y definir un plan de acción, donde se establezcan mecanismos de apoyo y seguimiento, a fin de promover un aumento del rendimiento académico del estudiantado en estos cursos y grupos.	Es responsabilidad de la persona que dirige la unidad académica; valorar cada estudio y analizar la información de los cursos y grupos no ponderables, y definir elaborar un plan de acción que incluya las capacitaciones docentes y donde se establezcan los mecanismos de apoyo y seguimiento, a fin de promover un aumento del rendimiento académico de la población estudiantil. del estudiantado en estos cursos y grupos.

1. De fecha 17 de agosto de 2023.

TEXTO VIGENTE	TEXTO PARA CONSULTA
	<u>El Centro de Evaluación Académica, en el marco de los procesos curriculares y de evaluación académica, brindará asesoría a las unidades académicas con grupos y cursos no ponderables que la soliciten.</u>
Este plan deberá presentarse a la decanatura en el caso de facultades integradas en escuelas, a la Vicerrectoría de Vida Estudiantil y a la Vicerrectoría de Docencia, para que, en forma conjunta y desde sus respectivas competencias, faciliten su ejecución.	<u>Este</u> El plan de acción deberá presentarse a la decanatura en el caso de facultades integradas en escuelas, en la asamblea de unidad académica y deberá enviarse copia a la Vicerrectoría de Vida Estudiantil y a la Vicerrectoría de Docencia, para que, en forma conjunta y desde sus respectivas competencias, faciliten su ejecución las cuales darán seguimiento a la implementación e impacto de dicho plan.
Además, se entregará copia del plan de acción a la Asociación de estudiantes de la unidad académica respectiva y al directorio de la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica.	Además, se entregará copia del plan de acción a la <u>a</u> sociación de estudiantes de la unidad académica respectiva y al <u>D</u> irectorio de la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica.

ACUERDO FIRME.

Nota del editor: Las observaciones a estas consultas deben hacerse mediante el siguiente enlace: <https://consultas.cu.ucr.ac.cr>

RESOLUCIÓN VICERRECTORÍA DE DOCENCIA VD-13458-2025

Aprueba el rediseño curricular del plan de estudios de la carrera de Bachillerato y Licenciatura en Ciencias del Movimiento Humano (salida lateral de profesorado), código 320508, plan 01, que incluye: Rediseño del grado de Bachillerato, creación del plan 02 y modificación parcial del plan 01

(Escuela de Educación Física, Sede Regional del Atlántico)

La Vicerrectoría de Docencia, de conformidad con los artículos 84 de la *Constitución Política*; 1, 2, 3, 4, 5, 49 incisos ch) y l), 50 incisos a), b), ch), d) y k), 88, 89, 94 incisos ch) y r), 99 bis inciso a), 106 incisos c) y ñ), 186, 197 y 200 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, resuelve,

RESULTANDO:

1. Durante las sesiones n.º 38-2025, del 26 de marzo de 2025; n.º 39-2025, del 30 de abril de 2025; y n.º 43-2025, del 16 de julio de 2025, la Asamblea de la Escuela de Educación Física aprobó la propuesta de rediseño curricular del plan de estudios de la carrera de Bachillerato y Licenciatura en Ciencias del Movimiento Humano (salida lateral de profesorado), código 320508, plan 01, originaria de dicha Escuela y descentralizada en la Sede Regional del Atlántico –sólo el grado de Bachillerato–.
2. Mediante el oficio EDUFI-335-2025, del 6 de mayo de 2025, la Escuela de Educación Física remitió a la Vicerrectoría de Docencia, para su valoración, la propuesta de rediseño curricular del plan de estudios de la carrera de Bachillerato y Licenciatura en Ciencias del Movimiento Humano (salida lateral de profesorado), código 320508, plan 01.
3. En el oficio FE-251-2025, del 10 de abril de 2025, se consigna el visto bueno de la propuesta de rediseño curricular del plan de estudios de la carrera de Bachillerato y Licenciatura en Ciencias del Movimiento Humano (salida lateral de profesorado), código 320508, plan 01, por parte del Decanato de la Facultad de Educación.
4. Mediante el oficio VD-1261-2025, del 23 de abril de 2025, la Vicerrectoría de Docencia remitió al Centro de Evaluación Académica la propuesta de rediseño curricular del plan de estudios de la carrera de Bachillerato y Licenciatura en Ciencias del Movimiento Humano (salida lateral de profesorado), código 320508, plan 01, para el análisis curricular y trámite correspondiente.
5. Mediante el oficio CNR-458-2025, del 8 de octubre de 2025, el Consejo Nacional de Rectores comunicó que,

bajo el artículo 11, de la sesión n.º 55-2025, celebrada el 7 de octubre de 2025, dicho órgano colegiado dictaminó y autorizó la propuesta de rediseño curricular del plan de estudios de la carrera de Bachillerato en Ciencias del Movimiento Humano (salida lateral de profesorado). Este dictamen se registra bajo el consecutivo OPES n.º 33-2025. Es importante indicar que el Conare ya había aprobado la creación del tramo de Licenciatura de esta carrera en el año 2023, conforme el oficio CNR-475-2023, del 7 de setiembre de 2023, en la sesión n.º 41-2023, bajo el dictamen OPES n.º 83-2023.

6. A través del oficio CEA-2116-2025, del 29 de setiembre de 2025, el Centro de Evaluación Académica rindió el informe final del análisis curricular sobre la propuesta de rediseño curricular del plan de estudios de la carrera de Bachillerato y Licenciatura en Ciencias del Movimiento Humano (salida lateral de profesorado), código 320508, plan 01.

CONSIDERANDO:

1. De conformidad con los artículos 50 incisos a) y k), 197 y 200 del *Estatuto Orgánico*, es competencia exclusiva de la Vicerrectoría de Docencia aprobar las creaciones, reestructuraciones y modificaciones a los planes de estudios de la Universidad de Costa Rica.
2. Con base en los artículos 2 y 9 de su Reglamento, el Centro de Evaluación Académica es competente para analizar las necesidades de desarrollo curricular en la Universidad de Costa Rica.
3. Esta Vicerrectoría ha constatado que la propuesta de rediseño curricular del plan de estudios de la carrera de Bachillerato y Licenciatura en Ciencias del Movimiento Humano (salida lateral de profesorado), código 320508, plan 01, cumple con criterios de pertinencia, factibilidad y actualidad, y satisface todos los requisitos necesarios que dispone el ordenamiento jurídico universitario.

PORTANTO:

En uso de las atribuciones que le confiere la normativa universitaria, la Vicerrectoría de Docencia dispone:

1. Aprobar el rediseño curricular del plan de estudios de la carrera de Bachillerato y Licenciatura en Ciencias del Movimiento Humano (salida lateral de profesorado), código 320508, plan 01, impartida en la Escuela de Educación Física y en la Sede Regional del Atlántico – solo el grado de Bachillerato –, conforme se indica en el **Informe Curricular CEA-49-2025(*)**. El rediseño curricular incluye:

- *Rediseño del grado de Bachillerato*
- *Creación del plan de estudios 02*
- *Modificación parcial del plan de estudios 01*

2. Aprobar las dos **estructuras curriculares** implicadas en este rediseño curricular:
 - Bachillerato y Licenciatura en Ciencias del Movimiento Humano (salida lateral de profesorado), código 320508, plan 01.
 - Bachillerato y Licenciatura en Ciencias del Movimiento Humano (salida lateral de profesorado), código 320508, plan 02.
3. Aprobar el *Plan de Transición* del presente rediseño curricular, el cual se incorpora al final de la presente resolución.
4. La carrera de Bachillerato y Licenciatura en Ciencias del Movimiento Humano (salida lateral de profesorado), código 320508, planes 01 y 02, se imparte en modalidad presencial. Para el análisis del componente virtual de la carrera, la Escuela de Educación Física realizó el análisis correspondiente, conforme a la Resolución de la Vicerrectoría de Docencia VD-12784-2023.
5. La Escuela de Educación Física y la Sede Regional del Atlántico deberán atender las recomendaciones formuladas en el Informe Curricular elaborado por el Centro de Evaluación Académica, así como garantizar el derecho estudiantil en relación con su plan de estudios, de conformidad con lo establecido en el *Reglamento de Régimen Académico Estudiantil*.
6. Este rediseño curricular rige a partir del **III ciclo 2025**, conforme las especificaciones del Informe Curricular CEA-49-2025.
7. Las implicaciones presupuestarias derivadas de esta propuesta curricular se fundamentan en lo señalado en el Informe Curricular CEA-49-2025 (p. 5).

NOTIFÍQUESE:

Facultad de Educación

Escuela de Educación Física y Deportes

Sede Regional del Atlántico

Centro de Evaluación Académica

Centro de Orientación Vocacional Ocupacional

Oficina de Becas y Atención Socioeconómica

Oficina de Registro e Información

Vicerrectoría de Vida Estudiantil

La Gaceta Universitaria

Ciudad Universitaria *Rodrigo Facio Brenes*, 14 de octubre de 2025.

M.Sc., M.L. Jáiro Núñez Moya
Vicerrector de Docencia

PLAN DE TRANSICIÓN

(Informe curricular CEA-49-2025, pág. 75-80)

La unidad académica da cuenta de las previsiones para atender a la población estudiantil adscrita a planes anteriores de la carrera. Se aclara que, al momento de crear la Licenciatura en Ciencias del Movimiento Humano, se decidió unificarla con el bachillerato, lo que implicó asignar un nuevo código de carrera (320508), nuevo nombre y por ende un nuevo plan 01. En ese momento, se tomaron las previsiones para el traslado de población estudiantil de otros planes y códigos al plan nuevo que fueron aprobadas mediante la Resolución Vicerrectoría de Docencia VD-12704-2023. Sobre esa base, se elaboró el nuevo plan de transición para el plan 02 que se está creando con este rediseño ya que no es necesario asignar un código nuevo puesto que los grados y el nombre de la carrera se mantienen.

Para la elaboración del plan de transición, se tomó en cuenta la información brindada por la Oficina de Registro e Información (ORI), en cuanto a los códigos que posee la unidad académica y la población activa e inactiva que se registra en cada uno de ellos (sin contar personas graduadas). Además, se sostuvo una reunión con personas funcionarias de la ORI, a fin de tener claridad de que las medidas de transición son viables. El plan de transición propuesto por la unidad académica se transcribe a continuación:

“La población estudiantil de nuevo ingreso a la Universidad de Costa Rica y la población universitaria que solicite el traslado o el ingreso a otra carrera en el año 2026 quedará inscrita en el nuevo plan de estudios 02 del Bachillerato y Licenciatura en Ciencias del Movimiento Humano con salida lateral al profesorado, código 320508.

La población estudiantil activa que ingresó a la carrera en el 2025 y que según el plan de estudios en el 2026 les correspondería estar en segundo año, actualmente están inscritos en el Bachillerato y Licenciatura en Ciencias del Movimiento Humano con salida lateral al profesorado, código 320508, plan de estudios 01, serán trasladados al Bachillerato y Licenciatura en Ciencias del Movimiento Humano, plan de estudios 02, código 320508, previa firma del consentimiento informado con el que la persona estudiante autoriza a la Escuela de Educación Física y Deportes a proceder con el cambio.

Estudiantes activos que según su año de ingreso podrían estar en tercero o cuarto año, pero que deban algún curso de primer año y tengan materias de segundo año aprobadas podrán ser trasladados al Bachillerato y Licenciatura en Ciencias del Movimiento Humano con salida lateral al profesorado, plan de estudios 02, código 320508, previo estudio del expediente de la persona estudiante por parte de la Unidad Académica y previa firma del consentimiento informado con el que la persona estudiante autoriza a la Escuela de Educación Física y Deportes a proceder con el cambio.

Estudiantes activos que según su año de ingreso debería estar en tercero o cuarto año, permanecerán inscritos en el Bachillerato y Licenciatura en Ciencias del Movimiento Humano con salida lateral al profesorado, código 320508, plan de estudios 01. Para este sector de la población estudiantil que deba materias de segundo año, durante el I y II ciclo del 2026 se impartirán cursos del plan de estudios 01 para que logren nivelarse. Con esta misma orientación que permita la graduación estudiantil, en el año 2027 se impartirán cursos correspondientes a tercer año tanto del plan 01 como del 02.

Cursos para impartir en el año 2026 según plan y nivel de carrera

Año de ingreso	Nivel de carrera	Cursos impartidos según plan
2026	1	02
2025	2	01 y 02
2024	3	01
2023	4	01

Cursos para impartir en el año 2027 según plan y nivel de carrera

Año de ingreso	Nivel de carrera	Cursos impartidos según plan
2027	1	02
2026	2	02
2025	3	01 y 02
2024	4	01 y 02

Cursos para impartir en el año 2028 según plan y nivel de carrera

Año de ingreso	Nivel de estudio	Cursos impartidos según plan
2028	1	02
2027	2	02
2026	3	02
2025	4	01 y 02

Estudiantes inactivos que soliciten reingreso a carrera y que se encuentren admitidos en los códigos 320502 Licenciatura en Educación Física, 320503 Bachillerato y Licenciatura en Educación Física con énfasis en Educación Primaria, 320504 Bachillerato y Licenciatura en Educación Física con énfasis en Recreación Terapéutica, 320505 Bachillerato en Educación Física con énfasis en Administración Deportiva y Recreativa, 320506 Bachillerato en la Enseñanza de la Educación Física y 320507 Bachillerato en Ciencias del Movimiento Humano, previo estudio del expediente de la persona estudiante por parte de la Unidad Académica, serán trasladados al código 320508, plan 02 con las convalidaciones correspondientes, a excepción de los casos que estén amparados en la circular VD-18-2015 del 11 de agosto del 2015.

Estudiantes inactivos que soliciten reingreso a carrera y que se encuentren admitidos en el código 320508, plan 01, Bachillerato y Licenciatura en Ciencias del Movimiento Humano con salida lateral al profesorado, previo estudio del expediente de la persona estudiante por parte de la Unidad Académica, serán trasladados plan 02 con las convalidaciones correspondientes según se especifica en el documento plan de estudios, a excepción de los casos que estén amparados en la circular VD-18-2015 del 11 de agosto del 2015.

El Bachillerato y Licenciatura en Ciencias del Movimiento Humano con salida lateral al profesorado, plan 01, quedará vigente hasta el año 2029 inclusive. Se ha propuesto un periodo de cuatro años, durante el cual la población estudiantil que se mantenga en este código y plan pueda terminar su carrera siguiendo la oferta curricular bajo la cual se integró. Para el año 2030, el estudiantado activo inscrito en el plan 01 que aún tenga cursos pendientes será trasladado al plan 02 con las implicaciones que esto pueda tener.

Para todos los efectos, se aplicará lo establecido en el *Reglamento de Régimen Académico Estudiantil*.

Esto aplicará a partir del III ciclo del año 2025.

También se incorpora un cuadro con las convalidaciones que se realizarán de los cursos del código 320508, plan 01 respecto a los nuevos cursos del plan 02.

Tabla de convalidaciones	
Código 320508, plan 01	Código 320508, plan 02
EF-7012 Movimientos y ritmos básicos EF-0122 Pedagogía del Folclor aplicado a la educación física	EF-0166 Didáctica del movimiento, habilidades, ritmos y expresión corporal
EF-0004 Introducción al desarrollo motor EF-0005 Introducción al aprendizaje motor	EF-0167 Desarrollo, aprendizaje y control motor
EF-0136 Métodos de enseñanza para educación física	EF-0169 Didáctica aplicada a las ciencias del movimiento humano
EF-0021 Principios de investigación en ciencias del movimiento humano I	EF-0170 Investigación en ciencias del movimiento humano I
FD-0152 Fundamentos de didáctica	EF-0171 Didáctica específica de la educación física I
EF-0164 Prescripción del ejercicio contra resistencia	EF-0172 Kinesiología aplicada, diseño y programación del entrenamiento muscular
EF-0133 Pedagogía de la natación	EF-0173 Educación acuática y pedagogía de la natación
EF0-134 Acondicionamiento físico y motor EF7084 Acondicionamiento deportivo	EF-0174 Sistemas de preparación física y planificación del entrenamiento deportivo
EF 0022 Principios de investigación en ciencias del movimiento humano II	EF-0175 Investigación en ciencias del movimiento humano II
EF-0025 Prescripción del ejercicio en la enfermedad humana	EF-0176 Prescripción del ejercicio en la salud y enfermedad
EF-0027 Recreación EF-7073 Campamento	EF-0058 Recreación y campamento
EF-0026 Juegos Organizados	EF-0177 Didáctica específica de la educación física II
EF-0007 Educación física adaptada	EF-0179 Deporte, recreación y educación física adaptada
EF-0137 Experiencia docente en la educación física	EF-0180 Práctica profesional en ciencias del movimiento humano I
EF-7059 Experiencia profesional en educación física	EF- 0180 Práctica profesional en ciencias del movimiento humano II
EF-0126 Pedagogía de la gimnasia	EF-0182 Pedagogía y entrenamiento de la gimnasia
EF-0127 Pedagogía del atletismo	EF-0183 Pedagogía y entrenamiento del atletismo
EF-0132 Pedagogía del voleibol	EF-0184 Pedagogía y entrenamiento del voleibol
EF-0128 Pedagogía del baloncesto	EF-0185 Pedagogía y entrenamiento del baloncesto
EF-0130 Pedagogía del fútbol	EF-0186 Pedagogía y entrenamiento del fútbol
EF-0131 Pedagogía del balonmano	EF-0187 Pedagogía y entrenamiento del balonmano
EF 0129 Pedagogía del softbol y béisbol	EF-0188 Pedagogía y entrenamiento del sóftbol y béisbol
EF-0124 Pedagogía de los bailes populares EF0-125 Pedagogía de los bailes internacionales EF-0122 Pedagogía del folclor aplicado a la educación física	EF-0189 Bailes nacionales e internacionales

Tabla de convalidaciones	
Código 320508, plan 01	Código 320508, plan 02
EF-0123 Pedagogía de la danza aeróbica	EF-0191 Nuevas tendencias del fitness y clases grupales
EF-0114 Judo	EF-0193 Pedagogía y entrenamiento de los deportes de combate
EF-0115 Karate	
EF-3203 Voleibol II	EF-0194 Tecnología y preparación físico-táctica en el voleibol
EF 2201 Baloncesto II	EF-0195 Tecnología y preparación físico-táctica en el baloncesto
EF-3204 Fútbol II	EF-0196 Tecnología y preparación físico-táctica en el fútbol
EF-0216 Fútbol III	
EF-0217 Fútbol IV	
EF-0028 Seminario de creatividad en el movimiento humano	EF-0197 Educación física, apoyos educativos y psicomotricidad
EF0029 Seminario de aplicación de adecuaciones curriculares en la psicomotricidad	
EF-0030 Seminario de psicomotricidad en la educación preescolar	EF-0198 Educación física en los sistemas educativos formales
EF-0031 Seminario de psicomotricidad en la educación general básica	
EF-0036 Taller de deportes individuales	EF-0199 Entrenamiento de las cualidades físicas y motrices para el rendimiento deportivo
EF-0038 Taller de deportes colectivos	EF-0051 Periodización y entrenamiento técnico- táctico
EF-0039 Taller para el desarrollo de las cualidades físicas y motrices aplicadas al deporte	
EF-0032 Prescripción clínica del ejercicio y calidad de vida en el tratamiento de patologías	EF-0052 Prescripción clínica del ejercicio físico I
EF-0033 Principios de epidemiología aplicados al movimiento humano y la salud	
EF-0034 Medición y evaluación integral en el movimiento humano y la salud	EF-0053 Prescripción clínica del ejercicio físico II
EF-0035 El ejercicio físico en el tratamiento de patologías humanas	
EF-0139 Movimiento humano y procesos psicosociológicos	EF-0055 Movimiento humano y procesos psicosociológicos
EF-7067 Introducción a la biomecánica	EF-0056 Análisis biomecánico del movimiento y sus aplicaciones en el deporte
EF-4305 Salvamento acuático	EF-0057 Entrenamiento de la natación y salvamento acuático
EF-7047 Natación II	

Posteriormente se detallan los cursos que se mantienen sin cambios, aquellos que presentan cambios en algunas de sus características y aquellos que no tienen cursos equiparables. Además, se incluyen las siguientes provisiones respecto a la gestión de algunos cursos que debe aprobar la población estudiantil:

- La población estudiantil que ingresó en 2025 y que actualmente cursa el primer año, se trasladará al plan 02 para que en 2026 quede ubicada en el segundo año de carrera. Para esta población, en caso de que no tengan todos los cursos del primer año, se ofrecerá en III-2025 el siguiente grupo de cursos nuevos, a fin de que tengan los requisitos para los cursos de segundo año:
 - EF-0056 ANÁLISIS BIOMECÁNICO DEL MOVIMIENTO HUMANO Y SUS APLICACIONES EN EL DEPORTE
 - EF-0168 BASES METABÓLICAS PARA LA ACTIVIDAD FÍSICA Y EL DEPORTE
 - EF-0169 DIDÁCTICA APLICADA A LAS CIENCIAS DEL MOVIMIENTO HUMANO

El plan de transición se considera pertinente, ya que toma en cuenta el derecho estudiantil sobre su plan de estudios, tal como lo establece el RRAE pues, con la oferta de cursos tal como se está organizando y en particular, el tiempo de vigencia del plan 01, se contribuye a que el estudiantado, sea que se mantenga en su plan actual o se traslade al plan nuevo, pueda transitar de manera armónica a fin de cumplir con los correspondientes requisitos de graduación, mismos que están especificados en la propuesta.

**RESOLUCIÓN VICERRECTORÍA DE DOCENCIA
VD-13470-2025**

**Aprueba la Modificación Parcial del plan de estudios de la
carrera Bachillerato en Ciencias de la Educación: Educación
Especial, código 320317, plan 01, Escuela de Orientación y
Educación Especial**

La Vicerrectoría de Docencia, de conformidad con los artículos 84 de la *Constitución Política*; 1, 2, 3, 4, 5, 49 incisos ch) y l), 50 incisos a), b), ch), d) y k), 88, 89, 94 incisos ch) y r), 99 bis inciso a), 106 incisos c) y ñ), 186, 197 y 200 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, resuelve,

RESULTANDO:

1. Mediante la sesión extraordinaria n.º 88-2025, celebrada el 02 de abril de 2025, y sesión ordinaria n.º 95-2025, celebrada el 10 de setiembre de 2025, la Asamblea de la Escuela de Orientación y Educación Especial acordó la propuesta de modificación parcial del plan de estudios de la carrera de Bachillerato en Ciencias de la Educación: Educación Especial, código 320317, plan 01, impartida en la Ciudad Universitaria *Rodrigo Facio*.
2. Mediante el oficio EOOE-680-2025, del 9 de abril de 2025, la Escuela de Orientación y Educación Especial remitió a la Vicerrectoría de Docencia los documentos finales de la propuesta de modificación parcial del plan de estudios de la carrera de Bachillerato en Ciencias de la Educación: Educación Especial, código 320317, plan 01, para la respectiva valoración.
3. Mediante los oficios VD-1195-2025, del 9 de abril de 2025 y VD-1260-2025, del 23 de abril de 2025, la Vicerrectoría de Docencia remitió al Centro de Evaluación Académica la propuesta de modificación parcial del plan de estudios de la carrera de Bachillerato en Ciencias de la Educación: Educación Especial, código 320317, plan 01, para el análisis curricular y trámite correspondiente.
4. Mediante los oficios FE-250-2025, del 10 de abril de 2025 y FE-628-2025, del 19 de setiembre de 2025, el Decanato de la Facultad de Educación consigna el visto bueno de la propuesta de modificación parcial del plan de estudios de la carrera de Bachillerato en Ciencias de la Educación: Educación Especial, código 320317, plan 01.
5. A través del oficio CEA-2177-2025, del 2 de octubre de 2025, el Centro de Evaluación Académica rindió el informe final del análisis curricular sobre la propuesta de modificación parcial del plan de estudios de la carrera de Bachillerato en Ciencias de la Educación: Educación Especial, código 320317, plan 01.

CONSIDERANDO:

1. De conformidad con los artículos 50 incisos a) y k), 197 y 200 del *Estatuto Orgánico*, es competencia exclusiva de la Vicerrectoría de Docencia aprobar las creaciones, reestructuraciones y modificaciones a los planes de estudios de la Universidad de Costa Rica.
2. Con base en los artículos 2 y 9 de su Reglamento, el Centro de Evaluación Académica es competente para analizar las necesidades de desarrollo curricular en la Universidad de Costa Rica.
6. La Vicerrectoría de Docencia ha constatado que la propuesta de modificación parcial del plan de estudios de la carrera Bachillerato en Ciencias de la Educación: Educación Especial, código 320317, plan 01, cumple con los criterios de pertinencia, factibilidad y actualidad, y satisface todos los requisitos establecidos en el ordenamiento jurídico universitario.

POR TANTO:

En uso de las atribuciones que le confiere la normativa universitaria, la Vicerrectoría de Docencia dispone:

7. Aprobar la modificación parcial del plan de estudios de la carrera de Bachillerato en Ciencias de la Educación: Educación Especial, código 320317, plan 01, conforme a lo indicado en el **Informe Curricular CEA-47-2025(*)**, a partir del **III Ciclo Lectivo 2025**.
8. Aprobar la estructura curricular actualizada de la carrera de Bachillerato en Ciencias de la Educación: Educación Especial, código 320317, plan 01, a partir de las modificaciones realizadas.
9. La Escuela de Orientación y Educación Especial debe atender las recomendaciones planteadas en el Informe Curricular elaborado por el Centro de Evaluación Académica y el derecho de la población estudiantil sobre su plan de estudios, de conformidad con las disposiciones del *Reglamento de Régimen Académico Estudiantil*.

Esta modificación parcial tiene implicaciones presupuestarias adicionales, conforme lo indicado en oficio VD-1272-2025 y el Informe Curricular CEA-47-2025.

NOTIFÍQUESE:

Facultad de Educación

Escuela de Orientación y Educación Especial

Centro de Evaluación Académica

Oficina de Registro e Información
Oficina de Becas y Atención Socioeconómica
Centro de Orientación Vocacional Ocupacional
Vicerrectoría de Vida Estudiantil
La Gaceta Universitaria

Ciudad Universitaria *Rodrigo Facio*, 15 de octubre de 2025.

M.Sc., M.L. Jáírol Núñez Moya
Vicerrector de Docencia

(*) *Solicitar en la Vicerrectoría de Docencia*

TEU-1172-2025

Por medio de esta comunicación, el Tribunal Electoral Universitario manifiesta que, con fundamento en el artículo 27 del *Reglamento de Elecciones Universitarias* y vencido el plazo establecido en el artículo 28 de este reglamento, se procede a declarar en firme los resultados de la elección realizada el **08 de octubre de 2025**.

En este proceso se eligió a Mag. Adolfo Mauricio Ulate Brenes para ejercer el puesto de Dirección de la Escuela de Ingeniería Química, por el periodo comprendido **del 23 de octubre de 2025 al 22 de octubre de 2029**.

TEU-1175-2025

Por medio de esta comunicación, el Tribunal Electoral Universitario manifiesta que, con fundamento en el artículo 27 del *Reglamento de Elecciones Universitarias* y vencido el plazo establecido en el artículo 28 de este reglamento, se procede a declarar en firme los resultados de la elección realizada el **08 de octubre de 2025**.

En este proceso se eligió a M.Sc. Paula Raquel Solano Sánchez para ejercer el puesto de Subdirección de la Escuela de Ingeniería Química, por el periodo comprendido **del 23 de octubre de 2025 al 22 de octubre de 2027**.

TEU-1178-2025

Por medio de esta comunicación, el Tribunal Electoral Universitario manifiesta que, con fundamento en el artículo 27 del *Reglamento de Elecciones Universitarias* y vencido el plazo establecido en el artículo 28 de este reglamento, se procede a declarar en firme los resultados de la elección realizada el **08 de octubre de 2025**.

En este proceso se eligió a Dr. Hanzel Daniel Grillo Espinoza para ejercer el puesto de Subdirección de la Escuela de Ingeniería Industrial, por el periodo comprendido **del 14 de octubre de 2025 al 13 de octubre de 2027**.

TEU-1200-2025

Por este medio se deja sin efecto el oficio TEU-1160-2025, debido a la omisión de la expresión '**representación docente de la Escuela de Agronomía en la Asamblea Colegiada Representativa**'; en consecuencia, toda actuación o gestión derivada carece de validez.

Por medio de esta comunicación, el Tribunal Electoral Universitario manifiesta que, con fundamento en el artículo 27 del *Reglamento de Elecciones Universitarias* y vencido el plazo establecido en el artículo 28 de este reglamento, se procede a declarar en firme los resultados de la elección realizada el **06 de octubre de 2025**.

En este proceso se eligió a Dra. Andrea Irías Mata, Dra. Paula Calvo Brenes, Dra. Cristina Chinchilla Soto, Dr. Alexis Villalobos Monge, Dr. Manuel Solís Vargas para ejercer la representación docente de la Escuela de Agronomía en la Asamblea Colegiada Representativa, por el periodo comprendido **del 26 de octubre de 2025 al 25 de octubre de 2027**.

Licda. María Auxiliadora Rojas Betancourt
Presidenta

Nota del editor: *Los documentos publicados en La Gaceta Universitaria y sus Alcances son copia fiel del original recibido en el Consejo Universitario*

IMPORTANTE

La Gaceta Universitaria es el órgano oficial de comunicación de la Universidad de Costa Rica, por lo tanto, al menos un ejemplar, debe estar a disposición de la comunidad universitaria en las unidades académicas y en las oficinas administrativas de la Institución.

Todo asunto relacionado con el contenido de *La Gaceta Universitaria* o su distribución será resuelto por el Centro de Información y Servicios Técnicos del Consejo Universitario.

De conformidad con el artículo 35 del *Estatuto Orgánico*, todo acuerdo del Consejo Universitario, es de acatamiento obligatorio: "Artículo 35: Las decisiones del Consejo Universitario y su ejecución y cumplimiento serán obligatorias para el Rector, los Vicerrectores y para todos los miembros de la comunidad universitaria".